REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2023. A Despacho del señor juez el presente proceso informándole que **DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 NO CORREN TÉRMINOS** debido a la suspensión de términos dispuesta mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **26 de septiembre del 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral informando, que la parte demandante ha subsanado el escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante:	**Mónica Andrea Morales Méndez**
Demandado:	**Dime Clínica Neuro cardiovascular S.A**
Radicación:	**76 001 31 05 019 2023 00243 00**

Auto Interlocutorio No.1927

Cali, veintiséis (26) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de subsanación de la demanda presentada por **la parte demandante,** conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Escrito de Subsanación de la Demanda.

Tras realizar control de legalidad del escrito de subsanación de la demanda, encuentra este despacho que el mismo fue presentado dentro del término legal oportuno y se ha subsanado las falencias indicadas en el auto que devolvió la demanda, por ende, el escrito reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se procederá a admitir la presente demanda.

2.2. Otras Disposiciones

Corolario de lo anterior, la parte demandante deberá realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la demandada, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Mónica Andrea Morales Méndez** en contra de la Industria **Dime Clínica Neuro cardiovascular S.A**

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de realizar las gestiones pertinentes para lograr la notificación física de la demandada, adjuntando el escrito de demanda, sus anexos y el auto admisorio, conforme lo establecido en el artículo 41 y ss., del CPTSS en concordancia con lo dispuesto en el artículo 291 y ss. o de forma electrónica, bajo los parámetros del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aclarando que una vez surtida esta diligencia deberá remitir copia de los soportes correspondientes al correo institucional de este Despacho Judicial

Para efecto de notificaciones seguir las siguientes recomendaciones: https://acortar.link/j19lctocalinotificaciones

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27/09/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

DSC

Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.